

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

24429 *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 27 de agosto de 1980 en el que informa favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales solicitada en 6 de mayo anterior por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad a contar desde el día 5 de junio de 1980, a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización y a la reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La prórroga concedida, se entenderá finalizada en cuanto a la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24430 *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 68,3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1010/1967 de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980 los tipos previstos en dicha normativa salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen

en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada Industrial Peñas», para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Peñas de San Pedro (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Empresa «Industrias Lácteas Palmeras, S. L.», para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en el término municipal de Los Llanos de Aridane, de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24431 *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Mutual del Turia» (M-118) para operar en el ramo de Incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Mutual del Turia» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24432 *ORDEN de 6 de noviembre de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Segunda Reunión)».*

Ilmos. Sres.: En los primeros días del presente mes de noviembre iniciará sus sesiones en Madrid la Segunda Reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Nuestro Ministro de Asuntos Exteriores, al darnos a conocer la importancia y trascendencia de esta reunión, en la que por primera vez se integrarán todos los países occidentales y socialistas europeos, ha considerado que, como ya se hizo anteriormente en la Primera Reunión, la filatelia española debiera recordar y testimoniar con una serie especial esta Conferencia.

Por ello, atendiendo la sugerencia del Ministro de Asuntos Exteriores y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (Segunda Reunión)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa de la celebración en Madrid de la Segunda Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo efecto, con valor de 22 pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 28,8 x 40,9 mm. (vertical), con 80 efectos en pliego y tirada de 10.000.000 de ejemplares. El motivo ilustrativo lo integrará una composición en la que sobre el recuerdo de las banderas de los países participantes figure una de las fachadas de la Plaza Mayor de Madrid más los textos alusivos correspondientes.

Art. 3.º Los sellos de esta serie especial serán puestos a la venta y circulación el día 11 de noviembre próximo, fecha en la que tendrá lugar la inauguración de la Reunión Plenaria, y los efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto

de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

Mº DE OBRAS PUBLICAS -Y URBANISMO

24433

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de la obra «Ensanche y mejora del firme de la CN-30, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 75.368 al 112,270. Tramo: N-VI (paradores de Castrogonzalo) y CN-525 (cruce de Montamarta)».

Habiendo sido aprobado el mencionado proyecto y siéndole de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que el día 20 de noviembre, en los términos municipales de Santovenia del Esla, Villaveza del Agua y Barcial del Barco, y el día 24 de noviembre, en los términos municipales de Fontanillas de Castro, Riego del Camino y Granja de Moreruela, a las diez treinta horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan; pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Zamora, 30 de octubre de 1980.—E' Ingeniero, José Luis Atance Oter.—Vº B.º: El Delegado provincial, José Luis González Vallvé.—15.977-E.

RELACION Y VALORACION DE LA EXPROPIACION URBANA

Municipio	Finca número	Propietario	Características
Fontanillas de Castro	1	Restituto Villar del Barrio	Cerca, corral y tenada.
Riego del Camino	1	Plácida Regueras Heredero	Casa y corral.
Riego del Camino	2	Ignacio Pérez Ruiz	Tapia y corral.
Granja de Moreruela	1	Tomas Rodríguez Ramos	Tapia, corral y tenada.
Granja de Moreruela	2	Juan Antonio Rodríguez Fernández	Bodega.
Granja de Moreruela	3	Manuel León Farina	Bodega.
Santovenia del Esla	1	Juan Rodríguez Palmero	Tapia, corral y tenada.
Santovenia del Esla	2	Teodoro Rodríguez Molezuela	Tapia, corral y tenada.
Santovenia del Esla	3	Miguel Lorenzo del Barrio	Tapia, corral y tenada.
Santovenia del Esla	4	Florencio Fernández Palmero	Huerto y solar.
Santovenia del Esla	5	Modesto Rodríguez Palmero	Huerto y solar.
Villaveza del Agua	1	Isabel Alvarez Fernández	Casa, corral y tenada.
Barcial del Barco	1	Angel Miguel Martín	Huerto y solares.
Barcial del Barco	2	Teresa Gutiérrez Madrugal	Tapia y corral.
Barcial del Barco	3	Bienvenido Campos	Solar.
Barcial del Barco	4	Juana Benítez	Casa.
Barcial del Barco	5	Agustín García de la Prieta	Tapia, corral y tenada.

MINISTERIO DE EDUCACION

24434

ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se regulan las comisiones de servicio de los funcionarios de carrera de Cuerpos docentes no universitarios para la colaboración con programas relacionados con la Administración Educativa.

Ilmo. Sr.: La realización de programas relacionados con los diferentes aspectos de la Administración Educativa es una tarea imprescindible y necesaria dentro de las funciones de los diferentes Centros directivos de este Departamento. La colaboración de los funcionarios docentes en estas tareas se hace muchas veces inexcusable al objeto de aportar sus conocimientos y experiencias por vía de colaboración temporal en estas materias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se podrán autorizar comisiones de servicio a los funcionarios de carrera que presten sus servicios en los Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar para la colaboración en la realización de programas relacionados con diferentes aspectos de la Administración Educativa.

Segundo.—1. En estos casos la comisión de servicio tiene carácter excepcional y se realizará por el Ministro del Departamento a propuesta de la Dirección General de Personal.

2. Las comisiones de servicio tendrán una duración inferior a un curso académico.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de octubre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24435

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.751, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid,